

DECRETO NACIONAL 2.191/2012

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2012 (BOLETIN OFICIAL, 15 de Noviembre de 2012)

Vigente/s de alcance general
GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 3

SÃAntesis :

SE INCREMENTA LA DEDUCCION ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL INCISO C) DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SEGUNDA CUOTA SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO AÑO 2012.

TEMA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS-DEDUCCIONES IMPOSITIVAS-SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO-MODIFICACION DE LA LEY

VISTO

y

CONSIDERANDO

Que el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, establece el monto de la deducción anual en concepto de deducción especial computable para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas.

Que es política permanente del PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentar medidas contracíclicas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Que en este sentido, se considera conveniente establecer -de manera extraordinaria y por única vez- el incremento del importe de la deducción del inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2012, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada Ley.

Que lo dispuesto precedentemente tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de

2012, no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

Que ello es posible, gracias a un responsable manejo de las finanzas del Estado Nacional, tanto respecto de sus ingresos como de sus gastos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26.731 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

Ref. Normativas:

[Texto Ordenado Ley 20.628 Art.23](#)

[Texto Ordenado Ley 20.628 Art.79](#)

[Ley 26.731 Art.4](#)

[Constitución Nacional \(1994\) Art.99](#)

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Incrementase, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán detraer del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino -o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras-, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Ref. Normativas:

[Texto Ordenado Ley 20.628 Art.79](#)

[Texto Ordenado Ley 20.628 Art.23](#)

Art. 2° - Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2012 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER-Abal Medina-Lorenzino